



CONTENIDO

- LUCRAR POR UNA PLENA CULTURA DE LA LEGALIDAD: CNDH
- CNDH: POSITIVO UN ANÁLISIS DE REFORMAS EN JUSTICIA PENAL
- PREVALECE DISCRIMINACIÓN CONTRA PORTADORES DE VIH/SIDA
- PRESENTA QUEJA PERIODISTA
- CNDH SOLICITA PROTECCIÓN PARA ESTUDIANTE EN TABASCO
- NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA DIFUNDIR DERECHOS HUMANOS
- ERRADICAR DISCRIMINACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- DERECHOS INDÍGENAS, ASUNTO DE PRIMER ORDEN
- PRIORIDAD LA EDUCACIÓN A LOS JÓVENES
- CONVENIO EN BENEFICIO DE ADULTOS MAYORES
- MATERIAL INFORMATIVO DE LA CNDH EN SISTEMA BRAILLE
- MEDIDAS CAUTELARES PARA PROTEGER A CIVILES
- RECIBE ISABEL MIRANDA PREMIO EN DERECHOS HUMANOS
- LOGRO PARA MEXICANOS LA REFORMA EN DERECHOS HUMANOS
- CNDH INVESTIGA CASO DE MADRE E HIJA EN CHIHUAHUA
- VISITA CNDH ESTACIONES MIGRATORIAS
- MÁS DE 120 MIL CAPACITADOS EN DERECHOS HUMANOS
- INVESTIGA CNDH CASO DE MIGRANTES CENTROAMERICANOS
- CNDH VISITA COMUNIDADES INDÍGENAS
- CNDH AUXILIA A PAISANOS
- ENCABEZA MICHOACÁN QUEJAS SOBRE INSEGURIDAD
- 3.7 MILLONES DE EJEMPLARES PRODUCCIÓN EDITORIAL DE LA CNDH
- CNDH ATIENDE CASO DE MIGRANTES
- LIBERTAD ANTICIPADA PARA 525 INDÍGENAS
- CNDH DIFUNDE CARTILLA DE DERECHOS
- PROGRAMA DE IGUALDAD CAPACITÓ A MÁS DE 11,642 PERSONAS

- RECOMENDACIÓN 66/2010, SOBRE EL CASO DE INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA EN LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR "TIZAYUCA", Y EN EL HOSPITAL GENERAL "B PACHUCA" DEL ISSSTE EN AGRAVIO DE V1
- RECOMENDACIÓN 67/2010, SOBRE EL CASO DE INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA EN EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL EN AGRAVIO DE V1
- RECOMENDACIÓN 68/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V1
- RECOMENDACIÓN 69/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN QUE PRESENTÓ V1
- RECOMENDACIÓN 70/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR "V1", "V2" Y "V3"
- RECOMENDACIÓN 71/2010, SOBRE EL CASO DE INTOLERANCIA RELIGIOSA EN EL EJIDO LOS LLANOS, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
- RECOMENDACIÓN 72/2010, SOBRE EL CASO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA EN AGRAVIO DE V1, EN CUERNAVACA, MORELOS
- RECOMENDACIÓN 73/2010, SOBRE EL CASO DE V1, V2, Y Q1 COMO VÍCTIMAS DEL DELITO
- RECOMENDACIÓN 74/2010, SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROPIEDAD DE V1 Y DEL ATENTADO A LA VIDA DE V2, EN DURANGO, DURANGO
- RECOMENDACIÓN 75/2010, SOBRE EL CASO DE TORTURA DE V1, V2, V3, Y V4 Y TRATOS CRUELES A LAS MENORES V5 Y V6
- RECOMENDACIÓN 76/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR V1 Y V2
- RECOMENDACIÓN 77/2010, SOBRE EL CASO DE TORTURA EN AGRAVIO DE V1, TRATO CRUEL EN PERJUICIO DE V2 Y RETENCIÓN ILEGAL EN AGRAVIO DE V1, V2 Y V3
- RECOMENDACIÓN 78/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR V1
- RECOMENDACIÓN 79/2010, SOBRE EL CASO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA DE V1, TORTURA DE V2 Y TRATOS CRUELES EN AGRAVIO DE V3
- RECOMENDACIÓN 80/2010, SOBRE EL CASO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA DE V1, EN LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN
- RECOMENDACIÓN 81/2010, SOBRE EL CASO DEL TRATO CRUEL EN AGRAVIO DE V1
- RECOMENDACIÓN 82/2010, SOBRE EL CASO DE LA DETENCIÓN DE V1
- RECOMENDACIÓN 83/2010, SOBRE EL CASO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA EN AGRAVIO DE V1, EN EL FRACCIONAMIENTO LOS LIMONEROS, EN CUERNAVACA, MORELOS
- RECOMENDACIÓN 84/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR V1
- RECOMENDACIÓN 85/2010, SOBRE EL CASO DE V1, QUIEN PERDIÓ LA VIDA AL INTERIOR DE LA MINA FERBER, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SABINAS, COAHUILA
- RECOMENDACIÓN 86/2010, SOBRE EL CASO DE DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, Y TORTURA DE V1 Y V2, EN LA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

CGCP/302/10

Luchar por una plena Cultura de la Legalidad: CNDH

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aseguró, al participar en el Congreso Nacional de Derecho, Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México, Guanajuato 2010, que el futuro de las instituciones públicas de nuestro país está en función de la capacidad de los sectores sociales y privados para diseñar estrategias que desarrollen una plena cultura de la legalidad, y llamó a sumar esfuerzos para que todos conozcamos y reconozcamos cuáles son los derechos que tenemos a nuestro favor pero sobre todo cuáles son nuestros deberes. Sólo así, dijo, podremos hacer realidad un largo anhelo de la sociedad mexicana: tener una convivencia social armónica acorde con las necesidades del país.

CGCP/304/10

CNDH: positivo un análisis de reformas en justicia penal

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos invitó a académicos y especialistas a realizar un análisis exhaustivo de la justicia penal en nuestro país. Al participar en las XI Jornadas sobre Justicia Penal: La Situación del Sistema Penal en México, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Ombudsman nacional destacó que la seguridad pública representa uno de los ideales de la sociedad mexicana e indicó que se debe poner atención al incremento que hay en los índices de impunidad ya que del millón y medio de delitos que se cometen en nuestro país cada año, únicamente se denuncia alrededor del 15% y de ellos una cantidad menor alcanza una sentencia.

CGCP/305/10

Prevalece discriminación contra portadores de vih/sida

Al conmemorarse este 1 de diciembre el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reprobó que en México continúen las actitudes de rechazo, marginación, exclusión y estigma que afectan a las personas que tienen el virus. Los principales motivos de queja que esta Comisión Nacional ha recibido son contra las dependencias de salud por negar la atención médica, no proporcionar medicamentos, prestar inadecuadamente el servicio público y obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho los seropositivos. Por ello, la CNDH hace un llamado a las autoridades sanitarias y a la sociedad mexicana para que se respeten los derechos fundamentales de estas personas, con el fin de que reciban la atención que requieren y un trato digno.

CGCP/306/10

Presenta queja Periodista

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició expediente de queja e investiga el caso de Anabel Hernández, periodista de la revista virtual Reporte Índigo, quien solicitó a la CNDH que las autoridades respectivas salvaguarden su integridad, al considerar que su seguridad personal y la de su familia se encuentran en riesgo. La periodista señaló a este Organismo nacional que derivado de la publicación de diversos reportajes y libros de su autoría, ha recibido información de que pretenden quitarle la vida. Funcionarios de la CNDH se entrevistaron con la periodista, a fin de apoyarla en las acciones legales que emprenda para denunciar los hechos ocurridos en su contra. Darán seguimiento a la investigación ministerial que se inicie e integrarán el expediente para investigar probables violaciones a derechos humanos, además de brindarle el respaldo jurídico de la institución. Esta Comisión Nacional permanecerá atenta a la evolución de los hechos y subraya la necesidad de que los periodistas cuenten con las garantías para su ejercicio profesional, sin amenazas ni agresiones.

CGCP/307/10

CNDH solicita protección para Estudiante en Tabasco

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejerció facultad de atracción de la queja que conocía la Comisión estatal de Derechos Humanos de Tabasco, relacionada con el estudiante Carlos Williams Gómez Montejo, a quien según información de medios de comunicación, la directora del Colegio de Bachilleres plantel No. 39, en la comunidad El Tigre, Municipio de Nacajuca, Tabasco, impidió el acceso a ese lugar a un alumno, debido a sus preferencias sexuales, lo que motivó que éste iniciara una huelga de hambre y se encadenara a las puertas de dicho plantel. Para este organismo nacional, tanto las leyes mexicanas como los tratados internacionales en materia de derechos humanos obligan a las autoridades, incluyendo a las educativas, a ejercer sus funciones sin importar la preferencia sexual de los educandos con estricto apego a derecho. La Comisión Nacional realizará las indagatorias que se requieran y tras el análisis y valoración de las evidencias, emitirá la resolución que conforme a derecho proceda.

CGCP/308/10

Nuevas tecnologías para difundir Derechos Humanos

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos firmó un Convenio de Colaboración en materia de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos con el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE). Durante el acto el Ombudsman nacional planteó la necesidad de formar debidamente a las

nuevas generaciones, a los niños, a los jóvenes, respecto de las bases que deben observar en su vida. Destacó la importancia de impulsar el mayor conocimiento de los derechos fundamentales entre la sociedad mexicana como un principio básico para poder hacerlos valer plenamente. Es muy importante promover y dar a conocer esta información, y para ello es fundamental la suma de esfuerzos aprovechando la experiencia del ILCE y las tecnologías modernas, y destacó que aprovechar la tecnología y los modernos instrumentos permite poder llegar a una cobertura nacional no sólo con mensajes sino con un amplio programa de capacitación.

CGCP/309/10

Erradicar discriminación a personas con discapacidad

Al conmemorarse el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que se deben sumar esfuerzos y voluntades a fin de construir una cultura de la legalidad que permita erradicar violaciones a los derechos de este sector de la población. Para la CNDH el Estado mexicano al ser promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas, primera Convención de derechos humanos del siglo XXI, está obligado a generar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad ejerciten en igualdad de condiciones sus derechos. En la actualidad esta población llega a ser víctima de discriminación e intolerancia tanto en el seno social, como en instituciones educativas, laborales y del Sector Salud. La legislación y las normas oficiales existentes establecen claramente que uno de los derechos fundamentales de esta población es recibir atención integral adecuada mediante un trato digno, eficaz y profesional que contribuya a su rehabilitación.

Si alguna persona con discapacidad siente que sus derechos han sido vulnerados por alguna autoridad federal, puede solicitar apoyo y asesoría en la página electrónica www.cndh.org.mx o en el teléfono gratuito 01800-715-2000.

CGCP/311/10

Derechos Indígenas, asunto de primer orden

Para la CNDH la efectiva defensa de los derechos de las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas del país debe ser considerada un asunto de primer orden en la agenda nacional, así lo afirmó Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al participar en la inauguración del Foro "Derecho a la Consulta y la Cooperación para Pueblos Indígenas en México". Precisó que es fundamental el respeto de los convenios y convenciones internacionales firmadas y ratificadas en la materia indígena por México, ya que dichos instrumentos internacionales, impulsan acciones efectivas para combatir y erradicar la discriminación, la desigualdad, la impunidad y la injusticia que prevalece actualmente en algunos pueblos y comunidades indígenas del país. En lo que va del año, resultado de su Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas, la CNDH ha logrado que 421 recuperen su libertad.

CGCP/312/10

Prioridad la educación a los jóvenes

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dijo que la capacitación y la educación en materia de derechos humanos son factor fundamental para poder superar problemáticas que afectan a la sociedad mexicana, por lo que considera necesario proporcionarles a los jóvenes mayor educación, más opciones de deporte y cultura e ir buscando que se inserten en la parte laboral del país, para prevenir que sean enganchados por la delincuencia. Ante la pobreza, la discriminación e inseguridad, se requiere una educación que le dé a la sociedad oportunidades de desarrollo y así aspirar a un estadio superior como nación, argumentó el ombudsman nacional y, puntualizó que el respeto y la protección a los derechos humanos en nuestro país se encuentran estrechamente vinculados a la consolidación de la Cultura de la Legalidad, los Derechos y los Deberes de las Personas.

CGCP/313/10

Convenio en beneficio de Adultos Mayores

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresó, durante la firma de un Convenio de Colaboración Institucional entre la CNDH y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), que es necesario aprovechar la experiencia de las personas adultas mayores en la difusión de sus derechos y en la construcción del proyecto de nación, y consideró que se deben impulsar normas jurídicas y políticas públicas que atiendan sus demandas de empleo y ocupación, además de responder a sus exigencias

de justicia ya que muchas de ellas son víctimas de violencia familiar, física, psicológica e incumplimiento de obligaciones alimentarias. Actualmente, y de acuerdo con cifras oficiales, la población de 60 años o más se estima en nueve millones. El Ombudsman nacional expresó que durante el primer año de la presente administración, la CNDH ha fortalecido el Programa de Promoción de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores y de la Red Nacional de Apoyo a estas personas y de forma permanente se atienden e investigan los actos violatorios cometidos en su contra.

CGCP/314/10

Material informativo de la CNDH en sistema Braille

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, anunció, durante la firma de un Convenio de Colaboración entre la CNDH y la Universidad Tecnológica Santa Catarina de Nuevo León que la Comisión Nacional editará en sistema "Braille" todo su material informativo. Además, las presentaciones públicas y eventos de este organismo nacional contarán con interpretación simultánea en lenguaje de señas. También ampliará sus actividades de capacitación en la materia e implementará el Programa de Atención a la Discapacidad en las entidades federativas y la impartición conjunta del curso-taller Capacitación Docente para la Educación Incluyente. Aseguró que la Comisión Nacional colaborará con esa universidad en la campaña "Ciencia con Conciencia", integrada por cuatro programas: atención a la discapacidad, ética y valores, educación y empleo para jóvenes, así como capacitación para amas de casa.

CGCP/315/10

Medidas Cautelares para proteger a civiles

Ante los hechos de violencia en el estado de Michoacán, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó medidas cautelares a las autoridades federales y estatales para que en los operativos que lleven a cabo se busque proteger y resguardar la integridad y la vida de la población civil, informó el Ombudsman nacional Raúl Plascencia Villanueva. Durante su intervención en el Foro por el Día Internacional de los Derechos Humanos llevado a cabo en el Senado de la República, el presidente de la CNDH precisó que las medidas cautelares son para evitar la consumación irreparable de violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Destacó que las exigencias sociales representan el interés por construir una comunidad más justa, con gobiernos e instituciones transparentes y eficientes consagradas enteramente a cumplir con la labor pública asignada.

CGCP/318/10

Recibe Isabel Miranda premio en Derechos Humanos

En ceremonia realizada en el Salón "Adolfo López Mateos" de la residencia Oficial de Los Pinos, la señora Isabel Miranda de Wallace recibió de manos del presidente de la República, Felipe Calderón, el Premio Nacional de Derechos Humanos 2010 por su destacada labor y compromiso para defender y trabajar en la defensa de los derechos humanos de las víctimas del secuestro. Por su parte, el Ombudsman nacional, Raúl Plascencia Villanueva, precisó que este Premio es un reconocimiento de la sociedad mexicana por su trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos, señaló que la CNDH se une al clamor social de perfeccionar y hacer efectivo el marco jurídico mexicano para combatir delitos, en especial el de secuestro, proporcionar apoyo oportuno a las víctimas y hacer realidad la reparación del daño e indicó que solamente habrá justicia cuando los servidores públicos cumplan con el deber que se les ha encomendado, por lo que no debemos olvidar que cuando una autoridad viola los derechos humanos, no sólo lastima a la víctima, sino lastima también a las instituciones, al Estado, pero sobre todo al proyecto de nación de los mexicanos. Finalmente, reconoció el valor y la tenacidad de la premiada porque en la búsqueda de la justicia se ha convertido en un ejemplo para todos.

CGCP/319/10

Logro para Mexicanos la Reforma en Derechos Humanos

La CNDH manifiesta beneplácito con las reformas constitucionales aprobadas por unanimidad en la Cámara de Diputados, porque con ellas se fortalece y amplía la protección de los derechos humanos. Para los mexicanos son un gran logro los once artículos modificados, porque desde el primer capítulo constitucional, llamado ahora "De los Derechos Humanos y sus Garantías", se reconocen explícitamente los derechos humanos como inherentes a las personas.

Los cambios constitucionales abren la posibilidad de que funcionarios que no cumplan una Recomendación, puedan ser citados a comparecer por el Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, para que expliquen el motivo de su negativa. Otorgan a la CNDH la facultad para investigar las presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de funcionarios del gobierno federal, gobernadores, legisladores y alcaldes. También este Organismo nacional y las

Comisiones estatales podrán presentar las denuncias penales o civiles que consideren procedentes contra dichos funcionarios y representantes populares. Además, esta Comisión Nacional tendrá competencia en asuntos laborales.

CGCP/320/10

CNDH investiga caso de Madre e Hija en Chihuahua

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene abierta queja e investiga el caso de la señora Marisela Escobedo Ortiz, quien fue asesinada la noche del jueves 16 de diciembre de 2010, así como el homicidio de su hija Rubí Marisol Frayre Escobedo, cuyos restos fueron encontrados en junio de 2009. Marisela Escobedo Ortiz realizó diversas protestas en Chihuahua para exigir el esclarecimiento del crimen de su hija. En abril de 2010 se determinó absolver al probable responsable del homicidio de Rubí Marisol, por lo que desde entonces Marisela Escobedo inició acciones de protesta. Un hombre le disparó la noche del jueves cuando realizaba una manifestación más. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos condena estos homicidios y demanda a las autoridades una indagatoria eficaz para resolverlos y llevar ante la justicia al o a los responsables.

CGCP/321/10

Visita CNDH estaciones migratorias

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos informa que en lo que va del año, ha realizado mil 559 visitas a estaciones migratorias con el objetivo de verificar el respeto de los derechos fundamentales de esta población. También acude de forma periódica a puntos de alta concentración de migrantes como aduanas, cruces fronterizos y albergues, para recopilar testimonios, recabar quejas y ofrecer soluciones inmediatas a problemas específicos. Personas migrantes han llegado a enfrentar situaciones de robo, extorsión, explotación laboral, maltrato, abuso sexual, trata de personas y secuestro. Por ello, en la conmemoración, este 18 de diciembre, del Día Internacional del Migrante, la Comisión Nacional hace un llamado a instrumentar acciones para proteger de la delincuencia y del abuso a este sector vulnerable de la población. Este Organismo nacional considera necesario plantear políticas públicas tendentes a prevenir violaciones a los derechos de quienes emigran de sus lugares de origen en busca de un mejor futuro para ellos y sus familias.

CGCP/322/10

Más de 120 mil capacitados en Derechos Humanos

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que más de 120 mil personas fueron capacitadas sobre derechos humanos de enero a noviembre de este año en dos mil 200 actividades educativas realizadas en la República mexicana. E indicó que en el mismo periodo, este Organismo nacional lleva firmados más de 420 convenios a partir de los cuales ha realizado actividades culturales, de promoción y defensa de los derechos humanos. Señaló -durante la firma de un Convenio General de Colaboración con la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México- la urgencia de replantear las políticas públicas y las acciones gubernamentales en la lucha contra la criminalidad, así como el pleno compromiso de los servidores públicos de respetar la ley.

CGCP/323/10

Investiga CNDH caso de migrantes centroamericanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos abrió expediente de queja e inició la investigación sobre los hechos relacionados con un grupo de migrantes el pasado jueves 16 de diciembre en los límites del estado de Oaxaca. Desde el momento en que tuvo conocimiento de este caso envió personal al Albergue "Hermanos en el Camino", en Ixtepec, Oaxaca para dar apoyo. Recibió 18 testimonios de migrantes que narraron lo sucedido a sus compañeros. Además, el pasado 11 de noviembre la CNDH solicitó a la Secretaría de Gobernación la implementación de medidas cautelares a favor del presbítero Alejandro Solalinde Guerra y habitantes del albergue "Hermanos en el Camino", al considerar que su vida e integridad física corrían peligro. Este Organismo nacional hace un llamado a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que implementen acciones coordinadas que prevengan el secuestro de migrantes y les brinden la atención correspondiente, respetando sus derechos humanos, independientemente de su calidad migratoria.

CGCP/324/10

CNDH visita Comunidades Indígenas

En 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó diversas actividades para fortalecer la cultura de respeto a los derechos fundamentales de la población indígena que vive en México. Visitó 51 comunidades indígenas de Puebla, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Nayarit, Jalisco, Hidalgo, Veracruz, Michoacán, Colima, Durango, Oaxaca y Chiapas. Impartió cursos talleres y pláticas y efectuó actividades de capacitación y enseñanza, a las que acudieron pobladores y estudiantes de nivel básico, medio superior y superior, así como alumnos de primaria y niños que habitan en albergues. Realizó 41 cursos de capacitación para mil 412 servidores públicos, entre ellos, agentes de seguridad pública, fiscales especiales, secretarios de juzgado, jueces de paz y funcionarios de comisiones estatales de derechos humanos.

CGCP/325/10
CNDH auxilia a Paisanos

En esta temporada vacacional la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene presencia en los principales puntos de internación en las fronteras para verificar el funcionamiento del Operativo Paisano de Invierno 2010, con el objetivo de promover y garantizar el respeto a los derechos humanos de nuestros paisanos. Los representantes de la CNDH brindan atención, asesoría e información sobre derechos humanos a los viajeros y verificarán que las autoridades cumplan su obligación de prestarles servicios de calidad y con apego a la ley. Como parte del esfuerzo conjunto para la eficiente operación del Programa Paisano, la CNDH busca evitar el maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia en que pudieran incurrir servidores públicos en perjuicio de connacionales en su ingreso al país. Para información y asesoría jurídica desde cualquier parte del país, la CNDH pone a sus órdenes el teléfono gratuito 01800 715 2000.

CGCP/326/10
Encabeza Michoacán quejas sobre inseguridad

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos informa que Michoacán es el estado que más quejas registró en materia de inseguridad, de enero a octubre de este año, de acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos 2010, cuya finalidad es detectar la repetición de quejas presentadas en contra de autoridades en una entidad federativa y la frecuencia con que se violan los derechos humanos. Michoacán tiene 265 quejas, seguida por el estado de Chihuahua con 240; el Distrito Federal, 191; Guerrero, 119 y Baja California, 106. Respecto a la salud, las entidades con mayor número de quejas presentadas en el Sistema Nacional de Alerta son: Distrito Federal con 449; Estado de México con 142; Sonora con 71; Veracruz con 48 y Jalisco con 47. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Secretaría de Salud, son las autoridades contra quienes se han presentado más quejas. En el sector educativo la entidad que más quejas ha recibido es el Distrito Federal con 261; seguido del Estado de México con 13; Tamaulipas, 6; Baja California, 4 y Oaxaca, 3. El Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos 2010 puede ser consultado en la página de este Organismo nacional: www.cndh.org.mx

CGCP/327/10
3.7 millones de ejemplares producción editorial de la CNDH

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos alcanzó durante 2010 una producción editorial de tres millones 723 mil 861 ejemplares de diversas obras, con el fin de contribuir a la formación de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos. De ese total, 18 mil 900 ejemplares correspondieron a publicaciones periódicas como la Gaceta de la CNDH y la Revista "Derechos Humanos en México", que elabora el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH). Se editaron materiales sobre diversos temas relacionados con derechos humanos, de los cuales 44 mil fueron libros; 803 mil cartillas; 327 mil 930 folletos, 192 mil 455 carteles, un millón, 565 mil 960 dípticos, trípticos y cuadrípticos y 771 mil 616 publicaciones de otro tipo. Dichos ejemplares se distribuyeron de manera gratuita entre dependencias públicas, instituciones académicas, organismos no gubernamentales y particulares. Los títulos de la CNDH pueden ser consultados en el CENADEH, ubicado en Río Magdalena 198, colonia Tizapán, delegación Álvaro Obregón, en la ciudad de México.

CGCP/328/10
CNDH atiende caso de Migrantes

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos informa que brinda acompañamiento a los migrantes que se encuentran relacionados con los hechos ocurridos en el tramo Ixtepec-Matias Romero, Oaxaca. Por instrucciones del presidente de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva, visitantes adjuntos se entrevistan con los migrantes.

Esta Comisión Nacional hizo del conocimiento, de dicho caso, tanto al Instituto Nacional de Migración como a la Secretaría de Gobernación. Los representantes de la CNDH asesoran e informan sobre derechos humanos a los centroamericanos y verificarán que las autoridades cumplan su obligación de apoyarles y hacerlo con apego a la ley y reitera su compromiso de colaborar con los albergues y casas que brindan atención a migrantes mexicanos y de otras naciones.

CGCP/329/10

Libertad anticipada para 525 Indígenas

En el 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos logró la libertad anticipada de 525 indígenas de diversas etnias del país que cumplían algún tipo de condena. De las libertades gestionadas por esta Comisión Nacional ante las autoridades competentes, 370 corresponden al fuero común y 155 al fuero federal. Se llevaron a cabo 50 visitas a Centros de Readaptación Social de las entidades federativas que tienen población indígena en reclusión, obteniéndose la libertad anticipada de 50 mujeres y 475 varones. A través del Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad para Indígenas, este Organismo nacional atiende las peticiones de asesoría jurídica de mujeres y hombres que buscan el beneficio de libertad anticipada. Con el Programa, esta Comisión Nacional busca que los liberados se reintegren a su entorno familiar y cultural para que puedan contribuir a la productividad de sus comunidades y del país. También ha implementado las Jornadas por los Derechos Indígenas con el objetivo de impulsar la observancia, promoción y respeto de los derechos humanos de esta población, así como salvaguardar el respeto irrestricto a su dignidad como personas.

CGCP/331/10

CNDH difunde Cartilla de Derechos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos comenzó la distribución de la cartilla "Derechos y Deberes de las Personas" con objeto de fomentar la cultura de la legalidad en México. La cartilla, elaborada bajo la forma de una agenda plegable, indica que todos somos iguales ante la ley, pero también que tenemos deberes con uno mismo, con la familia, con la sociedad, con las autoridades y con el país. Recomienda fomentar el respeto y la armonía en la familia, convivir respetuosamente con las personas, combatir la corrupción y denunciar los delitos, así como respetar las leyes que nos rigen y cuidar el medio ambiente. Este Organismo nacional considera que la falta de cumplimiento a la ley es el origen de problemas sociales como la corrupción y la impunidad, que frenan el desarrollo democrático del país. La cartilla puede ser consultada en la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: www.cndh.org.mx.

CGCP/332/10

Programa de Igualdad capacitó a más de 11,642 personas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos capacitó este año a 11 mil 642 personas de diversos sectores de la sociedad, entre los que destacan servidores públicos e integrantes de organizaciones sociales, a través de su Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Asuntos de la Mujer (PIMH). La CNDH realizó 204 actividades de promoción del derecho a la igualdad, con el fin de promover cambios individuales y estructurales en los diversos ámbitos del desarrollo humano. Llevó a cabo tareas de capacitación en las modalidades de conferencias, cursos, talleres y mesas redondas en diversos estados de la República, así como en el Distrito Federal. Y concertó reuniones de enlace y de trabajo, para el establecimiento de convenios y acuerdos interinstitucionales con diversos actores de la sociedad interesados en la protección del derecho de igualdad entre mujeres y hombres. Este sistema de información muestra los programas y acciones que las dependencias públicas de los tres niveles de gobierno están aplicando de acuerdo con sus facultades, la armonización legislativa existente, los aspectos relevantes y el marco legislativo nacional e internacional que se va produciendo sobre igualdad.

En la página de la CNDH www.cndh.org.mx se ha incorporado información pública con la finalidad de dar a conocer la percepción de la población en general respecto al estado que guarda el derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el país.

RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de diciembre de 2010. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución:

<http://www.cndh.org.mx/cartnews/cartnws.htm>

Recomendación 66/2010

México, D.F., 26 de noviembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de inadecuada atención médica en la Unidad de Medicina Familiar "Tizayuca", y en el Hospital "B Pachuca" del Issste en agravio de V1

Autoridad Responsable: Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

El 27 de marzo de 2008, V1, mujer de 30 años de edad con un periodo de gestación de 24 semanas, acudió a consulta de control prenatal a la Unidad de Medicina Familiar "Tizayuca", del ISSSTE, ubicada en el estado de Hidalgo, donde se le diagnosticó un "fibroadenoma mamario". El 10 de junio de 2008, fue valorada en la Clínica de Mama del Hospital General "B Pachuca", donde le realizaron una biopsia que reportó datos citológicos compatibles con fibroadenoma mamario izquierdo, no obstante ello, decidieron egresarla. Desde entonces, tanto en la referida Unidad de Medicina Familiar como en el Hospital General "B Pachuca", al atenderla únicamente se enfocaron en el manejo de su embarazo. El 29 de julio de 2008, V1 ingresó al multicitado Hospital General, donde se le realizó una cesárea a la cual evolucionó favorablemente, no así al cáncer de mama; no obstante, el 31 de ese mismo mes y año fue dada de alta. El 2 de marzo de 2009, V1 acudió a consulta a la Unidad de Medicina Familiar "Tizayuca", con un nuevo embarazo de 20 semanas de gestación y aumento de volumen en glándula mamaria izquierda; lugar al que regresó el 2 de abril a control prenatal y el 29 del mismo mes, para practicarse un ultrasonido, en el cual se reportó "hígado con zonas nodulares sugestivas de metástasis".

Por lo anterior el 30 de abril de 2009, V1 fue canalizada al Hospital Regional 1 de Octubre, donde se le practicó un ultrasonido, con el cual se le diagnosticó un cuadro de "cáncer de mama izquierda T3N2M1, nódulo mamario derecho a descartar Ca/de mama T2NOM1", se le tomaron biopsias incisionales; asimismo, ante la etapa avanzada de su padecimiento se determinó practicarle una cesárea. Apesar de la atención médica brindada a V1 en el mencionado Hospital Regional, no se logró ninguna mejoría en su salud, por lo que derivado de la gravedad de su padecimiento falleció el 13 de mayo de 2009 por cáncer de mama bilateral metastásico e insuficiencia hepática. El 16 de agosto de 2010, el Comité de Quejas Médicas del ISSSTE determinó que no existió deficiencia médica en los servicios de Ginecología de la Unidad de Medicina Familiar "Tizayuca", del Hospital General "B Pachuca", ubicados en el estado de Hidalgo, y del Hospital Regional 1 de Octubre, todos de ese Instituto.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/1903/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la protección a la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a personal médico de la Unidad de Medicina Familiar "Tizayuca" y del Hospital General "B Pachuca", ambos del ISSSTE en el estado de Hidalgo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

Primera. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño a V2, V3, V4 y V5 (hijos menores de edad de V1), a Q1, a sus familiares o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que la trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se reparen los daños físicos y psicológicos a V2, V3, V4 y V5 (hijos de V1), tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en particular, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y emocional, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, especialmente en la Unidad de Medicina Familiar "Tizayuca" y del Hospital General "B Pachuca", ambos del estado de Hidalgo, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcionen se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garantizando que se apliquen los protocolos de diagnóstico precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

Cuarta. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se emita una circular, con la finalidad de que el personal médico adscrito a ese Instituto, realice en el primer nivel de atención los protocolos de estudios que se requieran para integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes cuando así lo necesiten y se permita con ello, establecer los tratamientos adecuados, así como proporcionar una atención médica oportuna y de calidad, para que se eviten actos y omisiones como los que dieron origen a la presente recomendación, y se envíen a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Quinta. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se implemente en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Sexta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto en contra del personal médico que intervino en la valoración y tratamiento de V1, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas y que acrediten su cumplimiento.

Séptima. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 67/2010

México, D.F., 26 de noviembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud Federal en agravio de V1

Autoridad Responsable: Director General del Hospital general de México

El 17 de febrero de 2009, V1, mujer de 89 años, fue valorada en el servicio de Cirugía Cardiovascular del Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, donde se integró el diagnóstico de insuficiencia arterial de miembro pélvico izquierdo. Al día siguiente, los especialistas que la atendieron, establecieron que la paciente era candidata a revascularización infra inguinal; indicaron su alta por mejoría y le solicitaron un injerto para realizar el procedimiento que requería. El 13 de marzo de 2009, V1 ingresó nuevamente al servicio de Cirugía Cardiovascular con la finalidad de que se le practicara el procedimiento que requería, y el 17 del mismo mes y año se le realizó una supuesta "colocación de injerto de derivación femoropoplíteo en miembro pélvico"; fue dada de alta por mejoría el 19 de marzo de 2009; sin embargo, posteriormente presentó complicaciones que evolucionaron hacia el deterioro e inviabilidad de toda su pierna izquierda.

El 15 de julio de 2009, V1 fue valorada en el Hospital General Regional No. 1 "Doctor Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro" del IMSS, donde se le diagnosticó un cuadro de necrobiosis e ingresó al servicio de Angiología. El 23 de julio de 2009 se le practicó una amputación supracondílea, durante la cual no se le encontró el material protésico que supuestamente le había sido colocado por personal del Hospital General de México el 17 de marzo de 2009, siendo egresada el 25 del mismo mes y año; cabe destacar que, el 11 de abril de 2010, V1 falleció debido a un choque séptico, trombosis mesentérica e hipertensión arterial sistémica.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/662/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud, en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud Federal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Director General del Hospital General de México:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño a los familiares de V1 o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Hospital General de México, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el Hospital General de México se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garantizando que se apliquen los protocolos de estudios y de intervención necesarios para integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes cuando así lo requieran, establecer tratamientos adecuados y así proporcionar atención médica oportuna y de calidad, y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se implemente en el Hospital General de México, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos necesarios suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Cuarta. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Hospital General, en contra del personal médico involucrado en los hechos de la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

Quinta. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 68/2010

México, D.F., 30 de noviembre de 2010

Asunto: Sobre el Recurso de impugnación de V1

Autoridad Responsable: Presidenta de la Mesa Directiva de la XX Legislatura del Honorable Congreso del estado de Baja California, Integrantes del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California

El 22 de agosto de 2009, elementos de la policía municipal de Tijuana, Baja California detuvieron a V1, V2, V3, V4 y V5, sin que se encontraran en la hipótesis de flagrancia o que mediara mandamiento judicial alguno, ni informarles sobre los motivos de tal acción. Además, en los casos de V2, V3 y V4, las autoridades señaladas como responsables ingresaron a los domicilios, a pesar de no contar con la orden judicial correspondiente. Los agraviados fueron internados en las instalaciones de la cárcel pública municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, conocida como la "Ocho", donde fueron retenidos e incomunicados por un tiempo aproximado de diez horas, espacio en el que fueron víctimas de tortura y maltrato, con el propósito de que aceptaran su participación en atentados que se cometieron en contra de policías municipales los días 21 y 22 de agosto de 2009. También los obligaron a disparar armas de fuego contra un tonel que contenía arena, para que sus manos tuvieran indicios de que habían accionado algún tipo de armamento.

Las víctimas fueron enviadas a la agencia del Ministerio Público Federal, sujetas a un arraigo por 40 días. Posteriormente, fueron consignadas al Juzgado 9° de Distrito de la ciudad de Tijuana, por la probable comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, dentro de la CP1. En el auto de término constitucional, dictado el 8 de octubre de 2009, la autoridad judicial decretó su libertad por falta de elementos para procesar. Realizadas las investigaciones correspondientes, el 19 de agosto de 2010, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California emitió la recomendación 06/2010, al acreditar que se violaron los derechos humanos a V1, V2, V3, V4 y V5, atribuibles a elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California.

Del análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias integradas en el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron los derechos humanos de V1, V2, V3, V4 y V5 a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad, libertad y seguridad personal, por actos y omisiones consistentes en detención arbitraria, cateos ilegales, retención indebida, incomunicación y tortura, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la XX Legislatura del Honorable Congreso del estado de Baja California:

Primera. Gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para que se inicie conforme a derecho, una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de Tijuana, por la actuación de los servidores públicos y la negativa de dar cumplimiento a la recomendación 04/2010, emitida por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, así como por la falta de respuesta a la solicitud de información; enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se exhorte al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución protectora de los derechos humanos.

A ustedes señores miembros del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California:

Primera. Se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación 06/2010, emitida el 19 de agosto de 2010 por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California; y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total observancia.

Segunda. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California, por tratarse de servidores públicos municipales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 69/2010

México, D.F., 30 de noviembre de 2010

Asunto: Sobre el Recurso de impugnación que presentó V1

Autoridad Responsable: Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca, Integrantes del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca

El 6 de abril de 2005, V1 presentó demanda laboral en contra del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes de esa entidad federativa, dando inicio al expediente EL1, dentro del cual demandó el despido injustificado de que fue víctima. El 9 de junio de 2006, la Junta estatal de Arbitraje citada, dictó un laudo por el cual se condenó al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, al pago de diversas prestaciones, entre ellas la indemnización, salarios caídos y retenidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras a favor de V1.

No obstante los múltiples requerimientos que se realizaron a través de la Junta estatal de Arbitraje para dar cumplimiento al laudo, la autoridad municipal señaló diversos argumentos para no atender la resolución laboral, manifestando que no contaba con los recursos para ello, ya que los había solicitado al Congreso del Estado y se lo habían negado; además, la asamblea de la comunidad decidió que no se pagara a V1, aduciendo que ese municipio se rige a través de usos y costumbres. En este sentido, al considerar que se vulneraron en perjuicio de la víctima sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica, el 31 de mayo de 2010 la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió la recomendación 17/2010, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, quienes manifestaron la no aceptación de la misma.

Del análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias integradas en el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron los derechos de V1 a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la adecuada administración de justicia, atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, por el acto de molestia consistente en el incumplimiento del laudo que emitió el 9 de junio de 2006 la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes de esa entidad federativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca:

Única. Gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para que se inicie conforme a derecho, una

investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, por la negativa de aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 17/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A ustedes señores miembros del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca:

Primera. Se sirvan instruir a quien corresponda, para que se acepte y dé cumplimiento a la recomendación 17/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se envíen a este organismo nacional las constancias que acrediten su observancia y cumplimiento.

Segunda. Giren instrucciones para que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, una partida presupuestal para que atiendan las obligaciones derivadas del cumplimiento de los laudos emitidos por las autoridades competentes.

Tercera. Giren instrucciones para que se diseñe y aplique a los servidores públicos municipales y autoridades comunales, un programa permanente de capacitación sobre sistemas normativos tradicionales y de usos y costumbres, con sujeción a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al respeto de los derechos humanos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Recomendación 70/2010

México, D.F., 30 de noviembre de 2010

Asunto: Sobre el Recurso de impugnación presentado por "V1", "V2" y "V3"

Autoridad Responsable: Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del estado de Guerrero

Integrantes del H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero

El 27 de agosto de 2008 se recibió en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, la queja interpuesta por "V1", "V2" y "V3", en la que expusieron que el ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, en esa entidad federativa, suspendió la obra que se efectuaba en sus inmuebles, impidiendo que contarán con el servicio de drenaje, así como sanitarios. Por tal motivo, el enunciado organismo local inició el expediente CODDEHUM/CRM/037/2008-I y, una vez agotada la investigación correspondiente, el 17 de diciembre de 2008, dirigió la opinión y propuesta 102/2008 a AR2 y AR3; sin embargo, no se dio respuesta alguna sobre su aceptación.

Consecuentemente, el 6 de julio de 2009 dirigió la recomendación 78/2009 a AR1, AR2 y AR3, quienes nuevamente fueron omisos en obsequiar la respuesta respectiva. Inconformes con la no aceptación por parte de la aludida autoridad municipal, el 10 de diciembre de 2009 "V1", "V2" y "V3" presentaron el recurso de impugnación de mérito.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2010/3/RI iniciado con motivo de los hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente y fundado el recurso de impugnación presentado por "V1", "V2" y "V3" respecto a la no aceptación de la recomendación 78/2009 por parte del ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, ya que se observa que se transgredieron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, salud, a la conservación del medio ambiente, de petición y a la discriminación de aquéllos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señora Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del estado de Guerrero:

Única. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la vista que se presente ante la instancia competente, con el objeto de que la Comisión de Examen Previo inicie procedimiento sobre la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la no aceptación de la recomendación en cita, así como por la omisión en que incurrieron las autoridades del municipio de Atlamajalcingo del Monte durante la tramitación de la inconformidad que nos ocupa y el Pleno del Congreso emita la resolución que corresponda conforme a derecho; lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento y se informe de esta circunstancia a esta Institución.

A los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero:

Primera. Se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la recomendación 78/2009 emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero el 6 de julio de 2009 y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Recomendación 71/2010

México, D.F., 30 de noviembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de intolerancia religiosa en el Ejido Los Llanos, San Cristóbal de las Casas, Chiapas

Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, Miembros del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas

El 29 de abril de 2009, en el ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se celebró el primer aniversario religioso evangélico de la agrupación "Alas de Águila", con la asistencia de 65 personas, ocasión en la que un grupo de personas, dirigidas por AR2 y CO, ingresaron al templo y golpearon al pastor V1 y a sus colaboradores. El 28 de mayo de 2009, en asamblea, los miembros del ejido decidieron que se destruyera el templo evangélico, lo que hicieron ese mismo día, además de causar daños a las parcelas de los agraviados, por lo que en varias ocasiones solicitaron la intervención de AR1, instancia que ignoró la problemática.

En asamblea celebrada el 13 de enero de 2010, miembros del ejido informaron a la comunidad evangélica que éstos ya no podían asistir a las asambleas, les prohibieron cortar leña y sembrar sus milpas, además de destruir 13 casas, motivo por el cual los agraviados decidieron abandonar el ejido y trasladarse al templo evangélico "Alas de Águila", en San Cristóbal de las Casas e iniciar un plantón afuera de las instalaciones del Palacio de Justicia en esa ciudad. Por otra parte, los agraviados presentaron denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por lo que se iniciaron las averiguaciones previas AP1, AP2, AP3, AP4, AP5, así como las actas circunstanciadas AA1 y AA2; y, el 11 de febrero de 2010, los denunciantes otorgaron el perdón a favor de los probables responsables señalados en las indagatorias y actas circunstanciadas respectivas. El 23 de marzo de 2010, por acuerdo suscrito entre las partes en conflicto, se convino que los agraviados levantarían el plantón que mantenían en las afueras del Palacio de Justicia de esa ciudad, se les permitiría retornar a su comunidad y se repararían los daños ocasionados a sus viviendas, compromisos que a la fecha no han sido cumplidos.

Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2010/778/Q iniciado con motivo de los hechos, se advierte que, en el caso, se vulneraron, en perjuicio de los agraviados, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la no discriminación por motivos religiosos, así como a la libertad de creencia y culto.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Gobernador Constitucional del estado de Chiapas:

Primera. Se tomen las medidas necesarias, con objeto de garantizar el retorno de los desplazados al ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, así como la pacífica convivencia, el respeto a su patrimonio y a profesar la religión que elijan, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Segunda. Se brinde asistencia humanitaria a los agraviados que continúan alojados en las instalaciones del templo evangélico "Alas de Águila", ubicado en San Cristóbal de las Casas, en esa entidad federativa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en coordinación con la instancia municipal, se implementen las acciones tendentes a solucionar el conflicto religioso en el ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Cuarta. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos del gobierno de Chiapas, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente, en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia; y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional.

Quinta. Se instruya, a quien corresponda, para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de

Derechos y Cultura Indígenas del estado de Chiapas, se implemente un programa para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial, así como las instancias que lo integran, y la armonización de estos con los usos y costumbres de las poblaciones indígenas y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

A usted Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Chiapas:

Primera. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que tomando en consideración el contenido de la vista que formulará esta Comisión Nacional, se realicen las acciones necesarias para que se determine respecto del inicio del procedimiento que señala la Constitución Política del estado de Chiapas, contra AR1, a fin de determinar respecto de la responsabilidad en que pudo haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en esta recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se exhorte al Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución defensora de derechos humanos.

A ustedes Miembros del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas:

Primera. Se realicen las acciones urgentes, para que, en coordinación con el gobierno estatal, se resuelva el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, garantizándose la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia y culto, y se remitan a este organismo nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se sirvan girar sus instrucciones para que los servidores públicos de ese Ayuntamiento se abstengan de intervenir en hechos contrarios a derecho, como ocurrió en el caso materia de esta recomendación, que tengan como finalidad coartar la libertad de creencia y culto de los pobladores de esa demarcación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que la Contraloría Interna Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, determine respecto de la responsabilidad de los funcionarios de ese Ayuntamiento Municipal que intervinieron en el caso de intolerancia religiosa en el ejido Los Llanos, en esa demarcación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos de ese Municipio, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia y culto; y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

Quinta. Se efectúen las gestiones pertinentes para que se desarrolle, en coordinación con organismos gubernamentales de defensa de los derechos humanos, una campaña de difusión y divulgación de las garantías individuales y de los derechos humanos, dirigida al personal del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, con objeto de concientizarlo sobre la importancia que reviste hacer valer y respetar estos derechos fundamentales; y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

Recomendación 72/2010

México, D.F., 30 de noviembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de privación de la vida en agravio de V1, en Cuernavaca, Morelos

Autoridad Responsable: Secretario de Marina

Los hechos ocurrieron en la colonia Del Empleado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, aproximadamente a las 22:00 horas del 16 de diciembre de 2009, en el momento en que V1 circulaba a bordo de su camioneta y Q1 escuchó detonaciones de arma de fuego, por lo que salió a la calle y se percató que el vehículo de V1 estaba estacionado y con impactos de bala; agregó que elementos de la Secretaría de Marina le impidieron acercarse a la camioneta y le informaron que V1 había fallecido y que posiblemente le dispararon porque lo confundieron con un sicario.

Por lo anterior, el 22 de diciembre de 2009, Q1 presentó formal queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, la cual fue recibida el 23 de diciembre de 2009 en esta Comisión Nacional, donde se inició el expediente de queja CNDH/2/2010/107/Q y se solicitaron informes a la Secretaría de Marina, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Procuraduría General de la República (PGR), y a la Procuraduría General de

Justicia del estado de Morelos.

Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2010/107/Q, esta Comisión Nacional observa que servidores públicos de la Secretaría de Marina vulneraron en agravio de V1 los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y a la vida, así como a la integridad personal y trato digno de Q1, y a la propiedad de los vecinos de la calle 5 de Mayo, colonia Del Empleado, en Cuernavaca, Morelos, que resultaron afectados en sus inmuebles y vehículos, por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública y privación de la vida.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de Marina:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 o a quien compruebe mejor derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de Marina, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se indemnice y repare el daño ocasionado a Q1 por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición psicológica en que se encontraba antes los hechos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Tercera. Instruya a quien corresponda, para que se realicen los trámites necesarios para otorgar la reparación de los daños materiales causados a los propietarios o poseedores de las viviendas ubicadas en la calle 5 de Mayo, colonia Del Empleado, en Cuernavaca, Morelos y de los vehículos que resultaron dañados con motivo de los impactos por proyectil de arma de fuego disparados por elementos de la Secretaría de Marina, y remita a este organismo nacional las constancias que se acrediten su cumplimiento.

Cuarta. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina, en contra de los elementos de la Secretaría de Marina que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y remita a este organismo nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Quinta. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, y remitan a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Sexta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que en la Secretaría de Marina se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de la Armada de México, buscando con ello que las tareas que realizan se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva 003/09, que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Recomendación 73/2010

México, D.F., 30 de noviembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de V1, V2, y Q1 como víctimas del delito

Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo, Presidente Municipal de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo

El 18 de julio del 2010, V1, quien se encontraba en compañía de su familia en el municipio de Benito Juárez (Cancún), estado de Quintana Roo, perdió la vida a consecuencia de las lesiones que le fueron causadas al ser atropellada, el 17 del mismo mes y año, por un vehículo en el que viajaban dos personas (P1 y P2). Por lo anterior, se iniciaron dos averiguaciones previas, la primera ante el agente del Ministerio Público del fuero común de la zona hotelera (AR2) por los delitos de lesiones y daños, que se acumuló a la segunda, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), por el delito de homicidio culposo en agravio de V1, ambas autoridades pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.

El 2 de agosto de 2010, el titular de la agencia I del Ministerio Público del fuero común, Unidad 6, en el estado de

Quintana Roo, ejerció acción penal sin detenido en contra de una de las personas que venía en el vehículo (P2), como probable responsable por el delito de homicidio culposo en agravio de V1, motivo por el que remitió las constancias que integraron la segunda averiguación previa y su acumulada al juez primero de lo penal de Primera Instancia en Quintana Roo, lo que dio origen a la causa penal correspondiente, misma que actualmente se encuentra en proceso.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/3918/Q iniciado con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, derivadas de una indebida procuración a la justicia, en contra de Q1 y V2, así como sus derechos que en calidad de víctimas u ofendidos del delito les correspondían, atribuibles a personal de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, ambas del estado de Quintana Roo, respectivamente.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo:

Primera. Instruya al procurador general de Justicia de esa entidad federativa, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que los agentes del Ministerio Público, observen y garanticen a cabalidad los derechos de las víctimas del delito, y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio, y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas y se aseguren de que no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Segunda. En complemento a la anterior, gire sus instrucciones al procurador general de Justicia de esa entidad federativa para que los agentes del ministerio público, reciban la capacitación necesaria para que integren las averiguaciones previas con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, y garanticen los derechos de las víctimas del delito, y envíe a este organismo nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano de Control y Evaluación Interna en esa institución, para que se inicie una investigación administrativa en contra de los agentes del Ministerio Público del fuero común, de la zona hotelera (AR2) y el titular de la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), por su participación en los hechos planteados en este pronunciamiento, y envíe a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Cuarta. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, por tratarse de servidores públicos locales, y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

A usted señor Presidente Municipal de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo

Primera. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante la Contraloría de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, para que se inicie una investigación administrativa en contra del policía adscrito al área de peritos de esa Secretaría (AR1) y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Segunda. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente esta Comisión Nacional ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo en contra de (AR1), por su participación en los hechos que motivaron la presente recomendación, y remita a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

Recomendación 74/2010

México, D.F., 30 de noviembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de violación al derecho a la propiedad de V1, y del atentado a la vida de V2, en Durango, Durango.

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

El 22 de diciembre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por Q1 en la

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango el 17 de diciembre de 2008, en el que señaló que aproximadamente a las 06:00 horas de ese mismo día, en la ciudad de Durango, Durango, elementos del Ejército Mexicano ingresaron a la casa de V1 sin mandamiento judicial, donde dormían V2 y T1, en compañía de sus dos menores hijos, por lo que al escuchar ruidos en el interior del domicilio, pensaron que se trataba de un ladrón y V2 tomó una escopeta para proteger a su familia, sin embargo, al momento de salir de la habitación, personal militar comenzó a disparar y lo hirió gravemente en el hombro derecho.

Q1 agregó que después de herir a V2, los elementos del Ejército Mexicano comenzaron a interrogar a V1 y T1 y les indicaron que recibieron una denuncia de que en su domicilio había personas armadas. En razón de lo anterior, el 23 de diciembre de 2008 se inició el expediente de queja número CNDH/2/2009/77/Q y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, visitadores adjuntos realizaron diversos trabajos para recopilar información, testimonios, fotografías y demás documentales.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2009/77/Q, esta Comisión Nacional observó violaciones a los derechos humanos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y al trato digno, consistentes en introducirse en un domicilio sin mostrar la orden de cateo, ejercicio indebido de la función pública, uso arbitrario de la fuerza pública, tratos crueles e inhumanos; actos que derivaron en una omisión de auxilio, alteración de la escena de los hechos, detención arbitraria e imputación indebida de hechos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor General Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar el daño a V1 y V2, así como a sus hijos y familiares presentes el día de los hechos, conforme a derecho proceda y, en caso de ser requerido, se les otorgue conjuntamente la atención física y psicológica, apropiada durante el tiempo que sea necesario, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en razón de las consideraciones planteadas en la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones para que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional se abstengan de manipular u ordenar que se alteren las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos, que sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito y, una vez realizado lo anterior, se remitan a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tercera. Gire instrucciones, a fin de dictar las medidas correspondientes para combatir la práctica de acciones como las descritas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación por parte de elementos del Ejército, así como las disposiciones necesarias a efecto de garantizar su no repetición, y realizado lo anterior, se envíen pruebas con que acredite su cumplimiento.

Cuarta. Instruya a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012" y del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010" y que los mismos se dirijan tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, enviado a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Quinta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la denuncia que este organismo público promueva ante la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

Sexta. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 75/2010

México, D.F., 30 de noviembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de tortura de V1, V2, V3 y V4 y tratos crueles a las menores V5 y V6

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

Aproximadamente a las 00:30 horas del 26 de marzo de 2008, V1, V2 y V4 fueron detenidos por elementos del Ejército Mexicano en un bar localizado en Zinapécuaro, Michoacán, quienes les ordenaron que se tiraran al suelo, los revisaron, interrogaron, golpearon y se los llevaron detenidos. Alrededor de las 00:00 horas de la misma fecha, los militares ingresaron al domicilio en que se encontraban V3, T2, T3 y T4, y se llevaron detenidos a V3, T3 y T4. Además, a las 03:00 horas, acudieron a los domicilios de V1 y V3 e interrogaron a sus familiares. V1, V2, V3 y V4 fueron trasladados a las instalaciones de la 21/a Zona Militar en Morelia, en el trayecto fueron golpeados y acusados de secuestro, además, dejaron en libertad a T3 y T4. Finalmente, V1, V2, V3 y V4 fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Morelia, Michoacán, a las 11:40 horas del 26 de marzo de 2008, quien inició la Averiguación Previa 1.

El 27 de marzo de 2008, el representante social de la Federación ejerció acción penal en contra de V1, V2, V3 y V4. En la misma fecha se remitió desglose de la Averiguación Previa 1 al fuero militar, por la denuncia que presentaron los agraviados en contra de sus aprehensores. En razón de ello, el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 21/a Zona Militar en Morelia, Michoacán, inició la Averiguación Previa 2. El mismo día, el agente ministerial en Morelia, Michoacán, consignó la Averiguación Previa 1 ante un juez de Distrito en ese estado, y al día siguiente, 28 de marzo de 2008, se inició la Causa Penal 1 en contra de V1, V2, V3 y V4.

El 2 de abril de 2008, el juez encargado de instaurar la Causa Penal 1 dictó resolución de término constitucional, en la que decretó la libertad en favor de V1, V2, V3 y V4, por falta de elementos para procesar. El 4 de marzo de 2009, el agente del Ministerio Público Militar encargado de la Averiguación Previa 2 remitió esa indagatoria a su homólogo adscrito a la XII Región Militar en Irapuato, Guanajuato, para consulta de archivo, quien el día 10 de ese mismo mes y año la envió para los mismos efectos a la Procuraduría General de Justicia Militar.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2008/1430/Q iniciado con motivo de los hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2, V3 y V4, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, uso arbitrario de la fuerza pública, incumplimiento de las formalidades durante la ejecución de un cateo o visita domiciliaria y tortura, atribuibles a elementos militares adscritos al 12/o. Batallón de Infantería destacamentados en Morelia, Michoacán, e integrantes de la Base de Operaciones Mixta Morelia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor General Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a V1, V2, V3, V4, V5 y V6 por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional, en contra de los militares que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que les sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Cuarta. Se emita una circular dirigida al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no sean trasladadas a instalaciones militares para realizarles los reconocimientos de integridad física, en razón de que la Procuraduría General de la República cuenta con peritos calificados para hacer los mismos y, realizado lo anterior, se envíe copia de dicha circular a este organismo nacional.

Quinta. Para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de

apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura y, hecho lo anterior, se informe a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.

Sexta. Instruya a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012”, y del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010”, y que los mismos se dirijan tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Séptima. Gire instrucciones a quien corresponda para que en esa Secretaría se impartan cursos de capacitación dirigidos a los mandos medios, superiores y oficiales de las Fuerzas Armadas, sobre los derechos humanos de las mujeres y los menores de edad, para evitar que durante los operativos en los que participan se repitan acciones de violencia y discriminación como las que se consignan en este caso y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Recomendación 76/2010

México, D.F., 1 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el Recurso de Impugnación presentado por V1 y V2

Autoridad Responsable: Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca, Integrantes del H. Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca

El 11 de abril de 2010, AR1 en su carácter de presidente municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, ordenó a los “topiles” (policías comunitarios) que privaran de la libertad a V1 y V2, y los internaran en la cárcel pública de ese lugar, ya que era decisión de la asamblea comunitaria, por el supuesto hecho de haber cometido irregularidades administrativas, durante su gestión como servidores públicos de esa municipalidad en el año 2009. No obstante que en el caso se emitieron medidas cautelares por parte de la CDDHEO, para que pusieran a las víctimas en libertad o de ser el caso, a disposición de las autoridades competentes, AR1 y AR2 hicieron caso omiso, bajo el argumento de que el acto se realizó con base a usos y costumbres; procediendo a liberar a los agraviados el 15 de abril del año en curso, cuando acordaron que la Auditoría Superior del Estado revisara la gestión administrativa de 2009.

El 18 de abril de 2010, AR1 ordenó nuevamente la detención de V1 y V2, así como la de V3, quienes fueron internados en la cárcel pública del municipio mencionado, aduciendo que se trató de una decisión de la asamblea de la comunidad que se celebró ese mismo día, porque cometieron irregularidades en su gestión como servidores públicos del ayuntamiento. En la misma fecha, AR1 también instruyó que se cortara el servicio de agua potable en los domicilios de V1 y V2. En esta ocasión, V3 fue liberado el 22 de abril; y V1 y V2, obtuvieron su libertad el 25 de abril del presente año. A pesar de que en ambas detenciones, la Procuraduría de Justicia del estado de Oaxaca giró oficios a AR1 y AR2, para que en el caso de que las víctimas hubieran cometido delitos los pusieran a su disposición, o los dejaran en libertad, además de hacer caso omiso, las señaladas como responsables argumentaron no tener competencia, ya que se trató de una decisión de la asamblea, que siempre es convocada por el comisariado de Bienes Comunales.

Al acreditarse que las víctimas fueron privadas de su libertad sin apearse al marco de legalidad, y que, además a V1 y V2 se les cortó el suministro de agua potable y drenaje, la CDDHEO emitió la recomendación 13/2010, la cual no fue aceptada por los integrantes del Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca.

Del análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias integradas en el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron los derechos humanos de V1, V2 y V3 a la libertad personal, al debido proceso, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, al ser privados de su libertad por órdenes de AR1, en la cárcel municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca; y que suspendieran los servicios de agua potable y drenaje a V1 y V2.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca:

Primera. Se tomen las acciones conducentes para que se cumpla en sus términos la recomendación 13/2010,

emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se inicie una investigación para establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, así como por la falta de respuesta a solicitud de información; enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Se exhorte al Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución protectora de los derechos humanos.

A ustedes señores miembros del Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca:

Primera. Se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación 13/2010, emitida el 20 de mayo de 2010 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su total observancia y cumplimiento.

Segunda. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, en contra de los servidores públicos municipales que participaron en los hechos materia de la presente recomendación, aporten las pruebas que les sean solicitadas, y remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Giren instrucciones para que se diseñe y aplique a los servidores públicos municipales y a las autoridades comunales, un programa permanente de capacitación sobre sistemas normativos tradicionales y usos y costumbres para la solución de sus conflictos internos, con sujeción a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respeto de los derechos humanos y a la dignidad e integridad de las personas, enviando a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Recomendación 77/2010

México, D.F., 2 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de tortura en agravio de V1, trato cruel en perjuicio de V2 y retención ilegal en agravio de V1, V2 y V3

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

El 27 de marzo de 2009 se recibió de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, la queja formulada, el 25 del citado mes y año, por Q1, en la que señaló que el 2 de marzo de 2009, aproximadamente a las 08:00 horas, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a su hermano V1 en compañía de V2 y V3 a la altura de los poblados La Estancia y Las Mesas, en Culiacán, Sinaloa, les encontraron unas cajas de madera, un rollo de plástico, papel y unas tijeras, desconociendo V1, V2 y V3 que eran para empaquetar marihuana; que ante eso, los empezaron a golpear preguntándoles dónde estaba la droga y a V1, le introdujeron por el ano una lámpara de luz. En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2009/1620/Q, y a fin de documentar violaciones a derechos humanos, visitadores adjuntos y peritos de este organismo nacional realizaron diversos trabajos de campo para recopilar testimonios, así como otras documentales, se solicitó información a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República y al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2009/1620/Q, esta Comisión Nacional observa que servidores públicos del 94/o. Batallón de Infantería ubicado en Culiacán, Sinaloa, vulneraron en perjuicio de V1, V2 y V3 los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, por hechos violatorios consistentes en tortura, trato cruel y/o degradante y retención ilegal, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y quinto, 21, párrafos primero y noveno, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor General Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Segunda. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que esta Comisión Nacional promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, AR1, AR2, AR3 y AR4, que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo protector de derechos humanos las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Cuarta. Se instruya, a quien corresponda, para que se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente; realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

Quinta. Instruya a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2010" y del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010", que los mismos se dirijan a los mandos medios, superiores y oficiales del Ejército, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Sexta. Se instruya, a quien corresponda, a fin de dictar las medidas correspondientes para combatir la práctica de acciones como las descritas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación por parte de elementos del Ejército, así como las disposiciones necesarias a efecto de garantizar su no repetición, y realizado lo anterior, se envíen pruebas que acrediten su cumplimiento.

Séptima. Para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura; hecho lo anterior, se informe a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.

Recomendación 78/2010

México, D.F., 9 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el Recurso de impugnación presentado por V1

Autoridad Responsable: Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del estado de Guerrero, Miembros del H. Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero

El 3 de julio de 2009 se recibió en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, la queja interpuesta por V1, en la que expuso que fue detenido ilegalmente por servidores públicos del ayuntamiento de Tlapehuala. Al respecto, cabe señalar que V1 solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra las citadas autoridades municipales por la orden de desalojo de una parcela de su propiedad, sin embargo, el juicio de amparo 1 se sobreseyó en virtud de que dichos servidores públicos negaron la existencia de los actos que se reclamaron.

El citado organismo local inició el expediente CODDEHUM-VG/143/2009-II y, una vez agotada la investigación correspondiente, acreditó que V1 fue víctima de una detención sin que se cumpliera la legalidad, por lo que el 11 de noviembre de 2009, dirigió la recomendación 98/2009 a AR5; sin embargo, no se dio respuesta alguna sobre su aceptación. Inconforme con la no aceptación por parte de la aludida autoridad municipal, el 27 de enero de 2010, V1 presentó recurso de impugnación.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2010/38/RI iniciado con motivo de los hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente y fundado el recurso de impugnación presentado por V1 respecto a la no aceptación de la recomendación 98/2009 por parte del ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, ya que se observa que se transgredieron los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la libertad personal de aquél.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted Señora Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del estado de Guerrero:

Primera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la vista que se presente ante la instancia competente, con el objeto de que la Comisión de Examen Previo inicie procedimiento sobre la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la no aceptación de la recomendación en cita, así como por la omisión en que incurrieron las autoridades del municipio de Tlapehuala durante la tramitación de la inconformidad que nos ocupa y el Pleno del Congreso emita la resolución que corresponda conforme a derecho; lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento y se informe de tal circunstancia a esta Institución.

Segunda. Derivado de la falta de información oportuna y veraz por parte de la autoridad municipal, se exhorte al Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, a rendir en lo subsecuente, los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución.

A ustedes señores miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapehuala, Guerrero:

Única. Se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la recomendación 98/2009 emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero el 11 de noviembre de 2009 y envíen pruebas del cumplimiento y observancia de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Recomendación 79/2010

México, D.F., 10 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de Privación de la Vida de V1, Tortura de V2 y Tratos Crueles en agravio de V3

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

Aproximadamente a las 16:00 horas del 30 de noviembre de 2009, V2 y V3 fueron detenidos en el poblado El Águila, Balancán, Tabasco, por elementos del Ejército Mexicano adscritos a la 38/a. Zona Militar en Tenosique, Tabasco, quienes los llevaron a las instalaciones de esa Zona Militar. Cabe precisar que durante el traslado los integrantes del Instituto Armado se pararon y en ese momento V2 se percató que habían detenido a V1.

V1, V2 y V3 fueron golpeados por los elementos militares que los tenían bajo su resguardo. Durante la noche, V2 y V3 escucharon que un militar refirió que V1 no tenía pulso.

V1 falleció el 1 de diciembre de 2009 en las instalaciones militares, por lo que el agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro inició la Averiguación Previa 1, la cual fue remitida, por razón de competencia, al Ministerio Público Investigador en Tenosique, Tabasco, para después ser remitida a la Subprocuraduría de Impacto Social de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Tabasco, donde se tramita la Averiguación Previa 2. De acuerdo con el informe enviado por la dirección general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a la fecha de rendir éste no se ha iniciado ninguna averiguación previa con motivo de los hechos materia de la queja, ante el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 38/o. Zona Militar en Tenosique, Tabasco.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2009/5734/Q iniciado con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional observa que se violaron en perjuicio de V1, V2 y V3 los derechos humanos a la vida, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en privación de la vida, así como de omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo, detención arbitraria y retención ilegal en agravio de V1, así como tortura de V2 y trato cruel, inhumano y degradante en perjuicio de V3, además de uso arbitrario de la fuerza pública, detención arbitraria y retención ilegal en agravio de V1, V2 y V3, atribuibles a servidores públicos del Ejército Mexicano adscritos a la 38/a. Zona Militar en Tenosique, Tabasco.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor General Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños a los familiares de V1 o a quien acredite mejor derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con base en las consideraciones planteadas en la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se reparen los daños ocasionados a V2 y V3, por medio del tratamiento médico y psicológico necesario para restablecer su salud física y mental y dejarlos en la situación en que se encontraban antes de las violaciones a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Tercera. Instruya a quien corresponda, para que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional se abstengan de manipular las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos, y una vez realizado lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Cuarta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que se promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional, en contra de los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan las evidencias que les sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Quinta. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Sexta. Se emita una circular dirigida al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no sean trasladadas a instalaciones militares para realizarles los reconocimientos de integridad física, en virtud de lo dicho y de que la Procuraduría General de la República cuenta con peritos calificados para hacer los mismos y, realizado lo anterior, se envíe copia de dicha circular a este organismo nacional.

Séptima. Instruya a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012", y del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010", y que los mismos se dirijan tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Recomendación 80/2010

México, D.F., 13 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de Privación de la Vida de V1, en la localidad de Felipe Carrillo Puerto, Buenavista Tomatlán, Michoacán

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

El 25 de noviembre de 2008, elementos del Ejército Mexicano pertenecientes al 6/o Regimiento Mecanizado, en apoyo a la 43/a Zona Militar en Apatzingán, Michoacán, y adscritos a la Base de Operaciones Mixta "Nueva Italia", realizaron un reconocimiento en el poblado de Felipe Carrillo Puerto del municipio de Buenavista Tomatlán, Michoacán, a efecto de detener a unos presuntos delincuentes. Durante la persecución iniciada, los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional dispararon sus armas de fuego en las calles de esa localidad, y uno de los proyectiles impactó en la cabeza de V1, quien cayó inconsciente, sin que los militares le prestaran los primeros auxilios.

V1 fue auxiliada por T1 y T2, quienes la llevaron con T3, médico de esa localidad, el cual les sugirió trasladarla a la clínica Santa María de Guadalupe, en Apatzingán, Michoacán. En ese nosocomio le tomaron una radiografía y determinaron que las lesiones que presentaba fueron causadas por un proyectil de arma de fuego; además, les indicaron que la llevarían a la ciudad de Uruapan, en esa entidad federativa, ya que su estado de salud era delicado. El 27 de noviembre de 2008, Q3 presentó una denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Primera Investigadora con residencia en Uruapan, Michoacán, quien inició la Averiguación Previa 1 por el delito de lesiones en agravio de V1.

El 15 de diciembre de 2008, el representante social de la Federación en Uruapan remitió la Averiguación Previa 1, en razón de competencia, a su similar en Apatzingán, Michoacán, quien radicó la Averiguación Previa 2. El 12 de marzo de 2009, V1 falleció por una falla orgánica múltiple debido a la muerte cerebral que le causó la penetración del proyectil de arma de fuego. El 26 de marzo de 2009, personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y Q3 firmaron un convenio indemnizatorio por el fallecimiento de V1, así como por los gastos médicos erogados durante su tratamiento.

El 23 de julio de 2009, el representante social de la Federación encargado de la Averiguación Previa 2 remitió desglose de esa indagatoria al agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 43/a Zona Militar en Apatzingán, Michoacán, quien inició la Averiguación Previa 3, la cual fue remitida, el 19 de octubre de 2009, a la Agencia Especial del Fuero Militar en Morelia, Michoacán, donde se inició la Averiguación Previa 4, sin que a la fecha en que se emite la presente recomendación la autoridad militar haya informado la situación jurídica de la misma.

Del análisis lógico jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integran el expediente número CNDH/2/2008/5690/Q iniciado con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional observó violaciones a los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de V1, por actos consistentes en privación de la vida y uso arbitrario de la fuerza pública, atribuibles a servidores públicos del 6/o Regimiento Mecanizado pertenecientes a la Comandancia de la 43/a Zona Militar en Apatzingán, Michoacán, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor General Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se reparen los daños ocasionados a los familiares de V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo protector de derechos humanos las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivo el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que les sean solicitadas.

Cuarta. Instruya a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012", y del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010", y que los mismos se dirijan tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Quinta. Se emita una circular dirigida al personal militar para que rindan sus partes informativos con apego a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y de forma completa, con la finalidad de que desde el inicio de una situación como la del presente caso, se tenga conocimiento de los hechos, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Recomendación 81/2010

México, D.F., 14 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el Caso del Trato cruel en agravio de V1

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

El 20 de febrero de 2009, entre las 20:30 y las 21:00 horas, V1, de 18 años de edad, se encontraba en su domicilio ingiriendo bebidas alcohólicas con unos vecinos y, al ir a dejar a un amigo a su casa, aproximadamente a las 23:00 horas, en una camioneta de Q1, al circular en la intersección de la calle 110 y Moctezuma, de la colonia Tierra Nueva, se encontraban elementos de las Fuerzas Armadas y de las células mixtas cateando un

domicilio, mientras que el personal castrense que estaba en la calle le marcó el alto a V1, quien no se detuvo por el estado de ebriedad en el que conducía y por temor a que le quitaran la camioneta.

Por lo anterior, los elementos del Ejército Mexicano le dispararon, deteniéndose metros adelante, y como resultó herido, fue trasladado al Centro de Salud de Ciudad Cuauhtémoc, Hospital General "Dr. Javier Ramírez Topete", donde lo internaron por una herida por proyectil de arma de fuego. No obstante, debido a que los elementos del Ejército Mexicano señalaron que le encontraron a V1, 350 gramos de marihuana, una pistola calibre .357, cartuchos para la misma y una granada de fragmentación, fue puesto a disposición del titular de la Mesa Itinerante Investigadora del Ministerio Público de la Federación, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, quien el 22 de febrero de 2009 certificó las lesiones que presentaba V1 y, el mismo día, dictó acuerdo de consignación dentro de la Averiguación Previa 1, ejercitando acción penal por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, y contra la salud en la modalidad de posesión de marihuana con fines de comercialización.

El 27 de febrero de 2009, el representante social de la Federación, dictó acuerdo por el que señaló, que en razón de que se advirtieron hechos probablemente constitutivos de delito, en los que aparecen como probables responsables personal militar, ordenó remitir copia certificada de la Averiguación Previa 1 a su homólogo del fuero militar para que proceda conforme a sus atribuciones y facultades, lo cual dio origen a la Averiguación Previa 2, actualmente en integración.

El 28 de febrero de 2009, un Juez Penal del Distrito Judicial Benito Juárez, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, en la Causa Penal 1, dictó auto de formal prisión en contra de V1, por la imputación de los ilícitos antes referidos, y declinó la competencia por tratarse de delitos que corresponde conocer al fuero federal, a favor del Juzgado de Distrito en turno con residencia en la ciudad de Chihuahua, dando origen a la diversa Causa Penal 2 ante un Juzgado de Distrito en la citada entidad federativa, donde el 26 de abril del año en curso, el magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el Toca correspondiente, dictó una pena privativa de la libertad de cuatro años diez meses tres días de prisión y multa a V1, y se le negaron los beneficios de la sustitución de la pena de prisión, así como el relativo a la condena condicional, por lo que V1, a través de su abogado, interpuso la demanda de juicio de amparo respectiva, que fue resuelta el 11 de octubre de 2010 al negarle la protección de la justicia federal, motivo por el que actualmente se encuentra interno en el CERESO de "Aguiles Serdán", Chihuahua.

Del análisis lógico jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2009/1240/Q iniciado con motivo de los hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó vulneración en perjuicio de V1 a los derechos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en uso arbitrario de la fuerza pública y tratos crueles, por parte de elementos del Ejército Mexicano, con motivo de los hechos ocurridos el 20 de febrero de 2009, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor General Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Se tomen las medidas adecuadas para lograr la reparación del daño ocasionado a V1, por medio de la indemnización correspondiente, así como del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Segunda. Instruya a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2010" y del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010", que los mismos se dirijan a los mandos medios, superiores y oficiales del Ejército, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Tercera. Instruya a quien corresponda, para que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional se abstengan de manipular, tolerar u ordenar que se alteren la escena de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos; sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito y, una vez realizado lo anterior, se remitan a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Cuarta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Quinta. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Sexta. Se tomen las medidas adecuadas para regular debidamente el funcionamiento de los retenes y puestos de revisión, formulando, además, parámetros de operación y señalización uniformes, a efecto de garantizar el respeto a la integridad de las personas, así como que el uso de la fuerza pública y de las armas letales únicamente se realice en aquellos casos en que sea estrictamente necesario, cuando exista peligro inminente de muerte o lesiones graves en contra de elementos del Ejército Mexicano o de otras personas.

Recomendación 82/2010

México, D.F., 14 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de la detención de V1

Autoridad Responsable: Miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz

El 15 de mayo de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja en la que Q1 hace valer presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, atribuidas a AR1, así como AR2, AR3 y AR4, del municipio de Alvarado, Veracruz.

Señala en su escrito de queja que el 9 de mayo de 2009, aproximadamente a las 19:30 horas, cuando V1 cubría un evento en que se encontraba AR1, fue detenido de forma arbitraria por dos policías "encapuchados", quienes trataron de quitarle su cámara fotográfica y lo subieron a empujones a una camioneta con el logotipo de la Policía Municipal de esa localidad, en la que se encontraban dos elementos más de esa corporación, quienes manifestaron que sólo seguían órdenes. Que V1 fue llevado a las instalaciones de la Comandancia de Policía Municipal de Alvarado, Veracruz, donde permaneció detenido durante veinte horas para posteriormente ser liberado el 10 de mayo de ese año; hechos que fueron consecuencia de la publicación de la edición número 1 del diario que V1 dirige, la que fue mostrada a AR1; que, además de que V1 fue privado de su libertad, encarcelado e intimidado, el mismo 10 de mayo de 2009, AR1 presentó denuncia en su contra por los delitos de difamación y calumnia. Para la integración del expediente, se determinó ejercer la facultad de atracción y se solicitó a la Presidencia Municipal de Alvarado, Veracruz y a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad, un informe detallado y completo sobre los hechos descritos en la queja.

Del análisis lógico jurídico del caso, esta Comisión Nacional emite pronunciamiento respecto de las violaciones a los derechos humanos, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la libertad de expresión, cometidas en agravio de V1, atribuibles a AR1, AR2, AR3 y AR4. En el caso se acredita que AR2, AR3 y AR4, llevaron a cabo un acto ilegal en perjuicio de V1, al proceder a su detención sin que se reunieran los requisitos previstos en el artículo 16, párrafos primero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, sin contar con un mandamiento escrito de autoridad competente, o bien, que se haya actualizado el supuesto de flagrancia en la comisión de un delito y, menos aún, por tratarse de un caso urgente, ya que su detención se realizó cuando el agraviado tomaba fotografías en un evento público.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes Recomendaciones:

A ustedes, señores que integran el H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz:

Primera. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que tomando en consideración el contenido de la vista que formulará esta Comisión Nacional, se realicen las acciones necesarias para que se determine respecto del inicio del procedimiento que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre en el estado de Veracruz, contra AR1, a fin de determinar respecto de la responsabilidad en que pudo haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en esta recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el avance y resultado de sus gestiones.

Segunda. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante ese H. Ayuntamiento, en relación con AR2, AR3 y AR4, que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el avance y resultado de sus gestiones.

Tercera. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario a fin de llevar a cabo cursos

de capacitación para los servidores públicos de ese Municipio, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente, en materia de salvaguarda de los derechos humanos y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

Recomendación 83/2010

México, D.F., 16 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de privación de la vida en agravio de V1, en el Fraccionamiento Los Limoneros, en Cuernavaca, Morelos

Autoridad Responsable: Secretario de Marina

Aproximadamente a las 02:30 horas del 11 de diciembre de 2009, V1 circulaba a bordo de su vehículo en el fraccionamiento Los Limoneros, en Cuernavaca, Morelos, cuando fue alcanzada por proyectiles de arma de fuego disparados por elementos de la Secretaría de Marina, los cuales la impactaron y le causaron lesiones mortales.

A las 10:48 horas de ese día, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos inició la Carpeta de Investigación 1, por el delito de homicidio doloso cometido en agravio de tres personas, entre las que se encuentra V1. Sin embargo, el 9 de abril de 2010 declinó la competencia a favor del agente investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la 24/a. Zona Militar en Cuernavaca, Morelos, quien inició la Averiguación Previa 1, la cual se encuentra en integración.

Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2009/5985/Q iniciado con motivo de estos hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que en el caso se actualizan violaciones a los derechos humanos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la información, al acceso a la justicia y al honor por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública e imputaciones indebidas, así como ejercicio indebido de la función pública, cometidos en agravio de V1 y Q2.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de Marina:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y se indemnice a Q2 y a los familiares de V1 o a quien corresponda conforme a derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de Marina, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y, en caso de ser requerido, con la atención física y psicológica apropiada durante el tiempo que sea necesario, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones para que los servidores públicos de la Secretaría de Marina proporcionen informes completos, precisos y de manera puntual a este organismo protector de derechos humanos, a efecto de que se cuenten con evidencias que permitan conocer la verdad histórica y jurídica de los hechos materia de las investigaciones realizadas para la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la presentación y trámite de la queja que presente ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Marina, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Marina que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se colabore ampliamente en la presentación y trámite de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Quinta. Gire instrucciones para que en la Secretaría de Marina se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de la Armada de México, buscando con ello que las tareas que realizan se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva 003/09, que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval y que se elabore un material de divulgación y fácil acceso para el personal

naval, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

Recomendación 84/2010

México, D.F., 16 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el Recurso de Impugnación presentado por V1

Autoridad Responsable: Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca, CC Integrantes del H. Ayuntamiento de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca

El 23 de agosto de 2007 el ayuntamiento de San Andrés Solaga, distrito de Villa Alta, Oaxaca impuso a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 una sanción económica de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por que no inscribieron a sus hijos en la escuela secundaria comunitaria, además de que se les informó que no contarían con derecho alguno a trámites de documentación y efectuarían tres años de servicio como ciudadanos, lo anterior, con base en el acuerdo de la asamblea general de ciudadanos del 7 de agosto de 2007.

El 24 de octubre de 2007, V1 AR1 y AR2 cortaron el suministro de agua potable y electricidad tanto a V1, V5 y V6; además, de que cerraron con cadena y candados la puerta principal de la casa de V12. Finalmente, en los meses de septiembre y octubre de 2007, V1, V3, V4, V8, V10, V13, V14, V15 y V16 fueron expulsados del aludido municipio. Así, el organismo local inició el expediente CDDH/927/(27)/OAX/2007 y, una vez agotada la investigación correspondiente, el 27 de febrero de 2009, dirigió la recomendación 02/2009 entre otros, a los integrantes del ayuntamiento de San Andrés Solaga, distrito de Villa Alta, Oaxaca.

Asimismo, cabe señalar que con motivo de tales hechos se radicaron las averiguaciones previas 1 y 2, en las mesas III y V de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, contra AR1, AR2 y AR4, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abuso de autoridad en agravio de V13, V6 y V2, dentro de las cuales se ejerció acción penal el 12 de mayo y 13 de julio de 2009, respectivamente. Ahora bien, el 26 de agosto de 2009, mediante oficio sin número AR3 y AR6 informaron a la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca que no aceptaban dicho pronunciamiento.

Consecuentemente, inconforme con la no aceptación por parte de las citadas autoridades municipales, el 16 de febrero de 2010 V1 presentó recurso de impugnación.

Cabe señalar que con motivo de tales hechos se radicaron las averiguaciones previas 1 y 2, en las mesas III y V de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, contra AR1, AR2 y AR4, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abuso de autoridad en agravio de V13, V6 y V2, dentro de las cuales se ejerció acción penal el 12 de mayo y 13 de julio de 2009, respectivamente.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2010/58/RI iniciado con motivo de estos hechos, la Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación promovido por V1 es procedente y fundado con respecto a la no aceptación de la recomendación 02/2009 por parte del ayuntamiento de San Andrés Solaga, distrito de Villa Alta, Oaxaca, ya que quedó acreditada la violación a los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la igualdad, a la no discriminación, a la educación, a la salud, a la conservación del medio ambiente y a la libertad personal de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15 y V16.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente, las siguientes Recomendaciones:

A usted Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca:

Primera. Gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda para que se inicie, conforme a derecho, una investigación para establecer la responsabilidad en que pudieron haber incurrido servidores públicos del ayuntamiento de San Andrés Solaga, distrito de Villa Alta, Oaxaca, respecto de la no aceptación de la recomendación 02/2009, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Segunda. Se exhorte al ayuntamiento de San Andrés Solaga, distrito de Villa Alta, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución protectora de los derechos humanos.

A ustedes señores miembros del Ayuntamiento de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca:

Primera. Instruyan a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la recomendación 02/2009, emitida el 27 de febrero de 2009 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Segunda. Giren instrucciones para que se diseñe y aplique a los servidores públicos municipales y a las autoridades comunales, un programa permanente de capacitación sobre sistemas normativos tradicionales, usos y costumbres para la solución de sus conflictos internos, con sujeción a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respeto de los derechos humanos y a la dignidad e integridad de las personas, enviando a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Recomendación 85/2010

México, D.F., 21 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de V1, quien perdió la vida al interior de la Mina Ferber, en el Municipio de San Juan Sabinas, Coahuila

Autoridad Responsable: Secretario del Trabajo y Previsión Social Secretario de Economía

El 23 de noviembre de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional la queja que presentaron Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y Q6, en la que señalaron que V1 perdió la vida el 11 de septiembre de 2009 en el interior de la Mina Ferber, en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, por lo que solicitaron que se investigara la responsabilidad de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los hechos denunciados. Agregaron que el 13 de agosto de 2009, personal de la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila realizó una visita de Inspección Periódica de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene al centro de trabajo de la Empresa 1 e inició el expediente 125/000626/2009, en el que determinó que no cumplía con diversas medidas de seguridad y, por tanto, informó al representante de la empresa que se restringía el acceso al personal que laboraba en el interior hasta que el patrón o representante legal cumplieran con las medidas de seguridad señaladas.

Hasta el 17 de septiembre de 2009, servidores públicos de la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila realizaron una visita de Inspección de Comprobación de Medidas de Observancia Inmediata y constataron que no se habían cumplido en su totalidad, incluso, se percataron de que los trabajadores continuaban laborando en la mina. Con motivo de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos denunciados, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2009/5633/Q; y, a fin de documentar las posibles violaciones, visitadores adjuntos realizaron diversos trabajos para recopilar información, además, se solicitaron informes a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Economía y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Asimismo, el 27 de noviembre de 2009 se solicitaron medidas cautelares a las autoridades señaladas, a fin de salvaguardar la integridad de los trabajadores de la Mina Ferber.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2009/5633/Q, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1 y los demás trabajadores de la Mina Ferber, por actos consistentes en la prestación indebida del servicio público, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Economía.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario del Trabajo y Previsión Social:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 o a quien compruebe mejor derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de esa Secretaría, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones para que de manera inmediata se implementen acciones preventivas eficaces, tendentes a mejorar las condiciones de seguridad, higiene y salud de las minas en todo el país, particularmente de la Zona Carbonífera del estado de Coahuila, de conformidad con las obligaciones que legalmente tiene conferidas esa Secretaría en materia de vigilancia de las condiciones de seguridad, higiene y salud de los centros de trabajo.

Tercera. Se instruya a quien corresponda para que se realicen visitas de inspección de manera periódica a las minas subterráneas de carbón, a efecto de verificar las condiciones de seguridad e higiene de esos centros de trabajo y solicitar la documentación necesaria que acredite que las empresas cuentan con concesión y autorización para realizar trabajos de minería, una vez realizado lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Cuarta. Se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar, en forma periódica, el perfil de personalidad y los conocimientos de los inspectores adscritos a esa Secretaría en materia de derechos humanos y de visitas de verificación de condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo mineros, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que coloquen en grave riesgo a la sociedad e impidan un adecuado ejercicio de la función pública, para que con esto se evite incurrir en conductas como las que dieron origen a la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

Quinta. Se tomen las medidas necesarias para que se fortalezcan los procedimientos relativos al servicio civil de carrera para la contratación y selección, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de actividades de inspección en las áreas de seguridad e higiene y, de esta manera, se garantice la adecuada aplicación de la ley, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Sexta. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en esa Secretaría, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Séptima. Instruya a quien corresponda para que se implementen acciones y medidas destinadas a integrar debidamente el Directorio Nacional de Empresas, a fin de detectar con oportunidad y realizar vistas de inspección a los centros de trabajo mineros y prevenir futuros siniestros en las empresas concesionarias de lotes mineros y, una vez hecho lo anterior, se remitan a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Octava. Se giren las instrucciones necesarias para que se proporcionen a las Delegaciones Federales del Trabajo en la República Mexicana, los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de establecer las medidas necesarias de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, tendentes a lograr que las actividades realizadas en las empresas concesionarias de lotes mineros se lleven a cabo en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Novena. Instruya a quien corresponda para que esa Secretaría establezca un sistema de intercambio de información con la Secretaría de Economía, a fin de detectar los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en toda la República Mexicana, y que con esa información se realicen visitas de inspección y se verifiquen las condiciones de seguridad e higiene de esos centros de trabajo.

A usted señor Secretario de Economía:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 o a quien compruebe mejor derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de esa Secretaría, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones para que de manera inmediata se implementen acciones preventivas eficaces, tendentes a combatir la explotación ilegal de minas en todo el país y a mejorar las condiciones de seguridad, salud e higiene en que laboran los mineros, particularmente en la Zona Carbonífera del estado de Coahuila, de conformidad con las obligaciones que legalmente tiene conferidas esa Secretaría en materia minera.

Tercera. Se giren instrucciones para que se realicen inspecciones en toda la República Mexicana para detectar o verificar la existencia de lotes mineros en los que se realicen actividades de explotación, exploración o beneficio de minerales, a efecto de mantener actualizado el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera Mexicana.

Cuarta. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en esa Secretaría, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Quinta. Instruya a quien corresponda para que esa Secretaría establezca un sistema de intercambio de información con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de detectar los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en toda la República Mexicana, y que con esa información se realicen visitas de

inspección y se verifiquen las condiciones de seguridad e higiene de esos centros de trabajo.

Recomendación 86/2010

México, D.F., 21 de diciembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura de V1 y V2, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas

Autoridad Responsable: Secretario de Marina

El 3 de febrero de 2010, esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja de Q1 y Q2, en los que refirieron que aproximadamente a las 15:00 horas del 2 de febrero de 2010, V1 y V2 se encontraban en el fraccionamiento Victoria, en Matamoros, Tamaulipas, a bordo de una camioneta propiedad de V2, cuando fueron detenidos por elementos de la Secretaría de Marina, quienes los llevaron al cuartel del sector naval militar ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera a Ciudad Victoria. Los quejosos los buscaron en las agencias del Ministerio Público del fuero común y federal sin obtener resultados, por lo que alrededor de las 19:00 horas de ese día acudieron al referido sector naval y fueron atendidos por AR1, quien les comunicó que tenía conocimiento de que dos jóvenes estaban con ellos pero no en el cuartel y no podía darles mayor información, por lo que debían esperar su llamada a las 22:00 horas. Al no tener noticias de AR1, se presentaron nuevamente en las citadas instalaciones alrededor de las 22:40 horas, donde los condujeron a un edificio al fondo del cuartel.

Q2 señaló que en ese momento marcó el número telefónico de V2 y escuchó que sonaba en un cuarto adjunto a la oficina de AR1, pero éste negó que estuvieran ahí, no obstante, les informó que los habían detenido por portar un radio con una frecuencia "rara" para ellos, pero dio indicaciones de que no se les golpeará y que a media noche los presentarían ante el agente del Ministerio Público de la Federación.

Q1 y Q2 refirieron que cerca de las 01:00 horas del 3 de febrero de 2010 llegaron a las oficinas de la Procuraduría General de la República en Matamoros, Tamaulipas, donde vieron a V1 y V2 y se percataron de que tenían golpes en el rostro, cráneo y glúteos, así como la ropa húmeda. El 3 de febrero de 2010, V1 y V2 fueron puestos en libertad por la autoridad ministerial de la Federación por falta de elementos para consignarlos.

Asimismo, el 11 de febrero de 2010, Q2 informó al personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se encontraba comisionado en Matamoros, Tamaulipas, que alrededor de las 01:00 horas de ese día, elementos navales se introdujeron sin contar con mandamiento de autoridad a sus domicilios y detuvieron a V1 y V2, los llevaron al aeropuerto de esa ciudad, los subieron a un avión tipo "Hércules" de la Secretaría de Marina y los trasladaron a la ciudad de México. Finalmente, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Con motivo de los hechos violatorios a derechos humanos denunciados, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2010/671/Q, y a fin de integrarlo debidamente, personal de la misma realizó diversos trabajos de campo para recopilar información, testimonios y otras documentales relacionadas con los agraviados, sus familiares y testigos, así como del lugar de los hechos. Asimismo, se solicitó información a la Secretaría de Marina y a la Procuraduría General de la República.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2010/671/Q, esta Comisión Nacional observó violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de V1 y V2, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente, incomunicación, tortura e imputación indebida de hechos delictivos, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Marina adscritos al Sector Naval de Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de Marina:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a V1 y V2, por medio de la atención victimológica y del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que en la Secretaría de Marina se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de

Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de la Armada de México, buscando con ello que las tareas que realizan se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva 003/09, que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

Tercera. Se giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que los elementos de la Armada de México que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria e inevitable, evitando el abuso de poder o uso arbitrario de la fuerza pública a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivos de dichas tareas; enviando a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se emita una circular dirigida al personal naval para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no sean trasladadas a instalaciones navales para realizarles los reconocimientos de integridad física, en razón de que la Procuraduría General de la República cuenta con peritos calificados para hacer los mismos y, realizado lo anterior, se envíe copia de dicha circular a este organismo nacional.

Quinta. Para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico naval en las certificaciones de estado físico, se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura y, hecho lo anterior, se informe a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.

Sexta. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Marina que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a este organismo nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Séptima. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

DIRECTORIO

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Daniel Romero Mejía

Cuarta Visitadora General

Cruz Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Luis Ortiz Monasterio

Secretario Técnico
del Consejo Consultivo

José Zamora Grant

SECRETARIA EJECUTIVA

Bld. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1er piso,

C.P. 01049, México, D.F.

Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725

Fax: (52.55) 17 19 21 53

Lada sin costo: 01800 715 2000

correspondencia:

anadarbella@CNDH.org.mx

dmmendez@CNDH.org.mx

<http://www.CNDH.org.mx>